Bogotá D.C., 18 abril 2018.

Doctor

[**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-arturo-correa-mojica)

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**ASUNTO:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 220 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República”.*

Respetado Presidente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y agradeciendo la designación realizada como ponente único de esta iniciativa, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley de la referencia.

El texto de la ponencia contiene los siguientes apartes:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto y contenido del Proyecto de ley orgánica
3. Justificación
4. Marco Jurídico
5. Proposición
6. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 03 de abril de 2018 se radicó en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley Orgánica 220 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República”* a iniciativa de los Honorables Representantes [Juan Felipe Lemos Uribe](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-felipe-lemos-uribe), [José Ignacio Mesa Betancur](http://www.camara.gov.co/representantes/jose-ignacio-mesa-betancur), [Álvaro López Gil](http://www.camara.gov.co/representantes/alvaro-lopez-gil), [Hernando José Padaui Álvarez](http://www.camara.gov.co/representantes/hernando-jose-padaui-alvarez), [Harry Giovanny González García](http://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia), [Santiago Valencia González](http://www.camara.gov.co/representantes/santiago-valencia-gonzalez), [Carlos Alberto Cuenca Chaux](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-alberto-cuenca-chaux) y del suscrito ponente.

Dicho proyecto de ley orgánica fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 106 de 2018, y remitido a la Comisión Primera el 13 de abril del presente año.

Mediante oficio C.P.C.P.3.1-0693-2018, fui nombrado como ponente único para primer debate.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA**

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 1° de la Ley 754 de 2002 que a su vez modificó el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, con el fin de reorganizar la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como consecuencia de la llegada de doce (12) nuevos miembros que ingresan para la legislatura que inicia en julio del año en curso.

En efecto de lo anterior, por un lado, se adiciona un tercer parágrafo en el cual se establece que los candidatos que le siguen en votos a quienes resulten electos en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, obtendrán una curul en el Senado y Cámara de Representantes, respectivamente, y formarán parte de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes; y por otro lado, se adiciona un parágrafo transitorio con el fin de indicar que las comisiones terceras, cuartas, quintas, sextas y séptimas tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, tendrán un miembro adicional al ya establecido legalmente, que serán aquellos candidatos del partido político de las Farc-EP a quienes se les asignaron (5) curules, quedando la composición para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026 de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Comisiones constitucionales permanentes** | **Número de miembros en Senado** | **Número de miembros en Cámara de Representantes** |
| **Primera** | 20 | 36 |
| **Segunda** | 13 | 19 |
| **Tercera** | 16 | 30 |
| **Cuarta** | 16 | 28 |
| **Quinta** | 14 | 20 |
| **Sexta** | 14 | 19 |
| **Séptima** | 15 | 20 |

1. **JUSTIFICACIÓN**

Mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 por medio del cual se adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional, se adicionaron los siguientes incisos al artículo 112 de la Constitución Política:

*El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.*

*Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos*[*171*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#171)*y*[*176*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#176)*. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.*

*En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo*[*263*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#263)*.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.****La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015.*

Adicional a lo anterior, y tras la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y dando cumplimiento a lo allí acordado en el punto 2 sobre participación política, el Gobierno Nacional puso en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para facilitar la transición de las Farc-EP a la vida política legal.

Es así como el 1° de febrero del año 2017 el entonces Ministro del Interior Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, radicó en el Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo N° 05 de 2017 Cámara - 03 de 2017 Senado “*por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, para garantizar la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político de las Farc-EP, durante los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, que luego de ser aprobado en los cuatro debates exigidos en el Acto Legislativo N° 01 de 2016, fue sancionado como Acto Legislativo número 03, el 23 de mayo del mismo año.

En dicho Acto Legislativo se reguló de forma transitoria la representación política de los miembros de las Farc-EP en el Congreso, garantizando su presencia en la Rama Legislativa durante dos períodos consecutivos, mediante la asignación de cinco (5) curules en el Senado de la República y cinco (5) curules en la Cámara de Representantes, en ambos casos adicionales a los que establece la Constitución para ambas Corporaciones, aun cuando la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político no alcanzare la votación en las urnas para obtenerlas.

Nuestra Carta Política en su artículo 142 reza que cada una de las Cámaras elegirá las comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley; y a reglón seguido, señala que mediante ley se determinará el número de comisiones, el número de sus miembros y las materias de su competencia.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 3ª de 1992 en la cual se consagraron las normas relativas a las Comisiones del Congreso de Colombia, estableciendo en su artículo 2° la clasificación, composición y asuntos de competencia de cada Comisión Constitucional Permanente, para un total de catorce Comisiones, siete en cada una de las Cámaras; y en el artículo 6°, la obligación de los miembros del Congreso de formar parte durante el período constitucional de alguna de dichas Comisiones.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la ley 3ª actualmente vigente no incluye los miembros adicionales que formaran parte del Congreso de la República de conformidad con las reformas constitucionales realizadas en estos últimos tres años (Acto Legislativo número 02 de 2015 y Acto Legislativo número 03 de 2017), y que en las mencionadas reformas tampoco se estableció a que comisión pertenecerán dichos miembros por tratarse de un asunto de competencia de ley orgánica, se hace necesario llenar el vacío jurídico existente y de esta forma, reorganizar la composición de las Comisiones mediante la distribución equitativa de los mismos.

1. **MARCO JURIDICO**

La Constitución Política en el artículo 150 numeral 20 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y *“la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos. Así, tiene la facultad para “Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”, lo cual, obviamente, debe hacerse por medio de ley, como expresamente allí se ordena”.*

En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que por mandato constitucional el Congreso de la República tiene amplias facultades para auto-organizarse, “*lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta”.*

Igualmente, ha señalado la Corte Constitucional que “*la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado “como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan” y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”* (Sentencia C-975 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil).

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica 220 de 2018 cámara *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República”.*

Del Honorable Representante,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Ponente

**TeXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 220 DE 2018 CÁMARA.**

Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

El Congreso Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.**Adiciónense dos parágrafos nuevos al artículo 1º de la Ley 754 de 2002, el cual quedará así:

El artículo segundo de la Ley 3ª de 1992, quedará así:

**Artículo 2°.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Comisión Tercera.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión Cuarta.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

Comisión Quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

Comisión Séptima.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

**Parágrafo 1°.** Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

**Parágrafo 2°.** Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

**Parágrafo 3°.** Los candidatos con derecho personal a ocupar una curul en el Senado y en la Cámara de Representantes como consecuencia de seguir en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, formarán parte de las comisiones primeras del Senado y Cámara de Representantes, respectivamente, como miembros adicionales a los establecidos en precedencia.

**Parágrafo Transitorio.** Durante los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, las comisiones terceras, cuartas, quintas, sextas y séptimas tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a los establecidos en el presente artículo, cuyo integrante será aquel candidato del partido o movimiento político surgido del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal.

**Artículo 2°.**La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Ponente